INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante mediante E-mail: <u>josehoovergarciag@hotmail.com</u> allegó la anterior solicitud de entrega de títulos, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 02 de septiembre de 2021.**

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1698

Proceso: EJECUTIVO C/S

Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00191-00 Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos allegada por el Ejecutante-JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ-, el informe secretarial que antecede, y revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, no se accederá. En primer lugar, no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; y en segundo término, tal como lo informó el *Auxiliar de Gestión Humana del INGENIO CARMELITA CORTE S.A.*, el señor **ALONSO COLORADO SOLÍS** tiene un **embargo activo** del que se le están realizando descuentos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá. Así mismo que tanto, la relación laboral de los señores **ALONSO COLORADO SOLÍS y DIONICIO PERLAZA PLAYONERO** terminó desde el **20 de Octubre de 2017 y 30 de Noviembre de 2019**, respectivamente. Respuestas que se pusieron de presente a las partes.-fls. 7 a 12 archivo 02-.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE**

TULUÁ (V),

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante-**JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c09d2fae3278f418861bc52a3594d0a76314e0dc5027b01c64a3e382bd763861

Documento generado en 28/09/2021 10:16:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica